



Sello
1073401112
001

Sello
\$ MDO 3/13

05/06/13

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: CONTRATO DE COMPRAVENTA; Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por: LOS CONYUGES LUIS ENRIQUE NORMAN Y MARIA CRISTINA SAN-
TANA STRONG; Y, LOS CONYUGES HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA
OLIVERA.

A favor de: LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA
VIVIENDA PICHINCHA.-

Cuantía: \$76.414.79 & INDETERMINADA

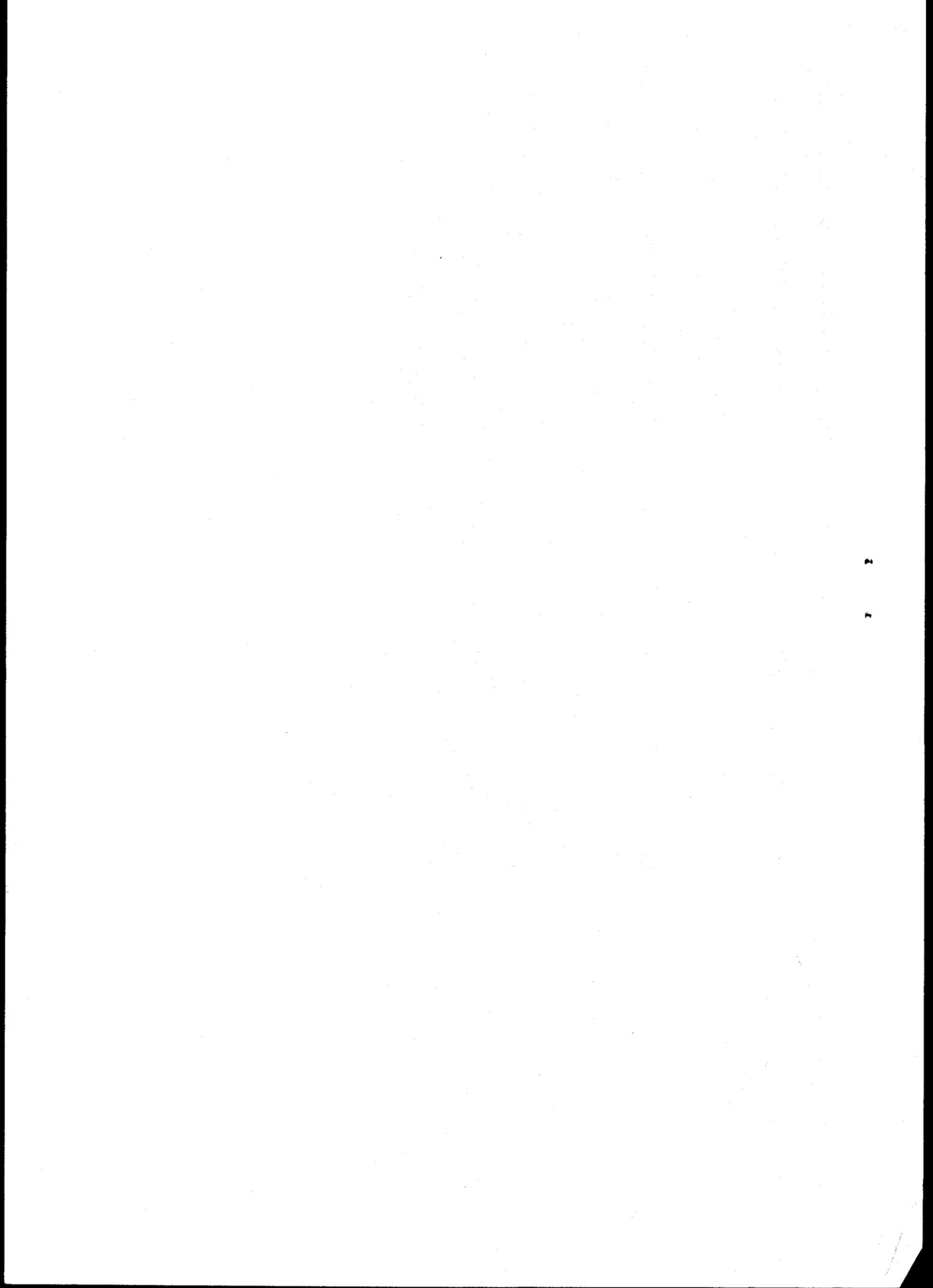
Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRMER **N°** 2013.13.08.04P2804

Manta, a 16 **de** ABRIL **de** 2013



COPIA

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P02840



PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES LUIS ENRIQUE NORMAN Y MARIA CRISTINA SANTANA STRONG. A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA.-

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA, A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIAS: USD \$ 76.414,79 & INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de abril del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal Número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran la siguientes personas, por una parte la señora Economista JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, Institución que comparece a éste acto en calidad de **"ACREEDORA HIPOTECARIA"**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Por otra parte, en la calidad de **"VENEDORES"**, los cónyuges señores **LUIS ENRIQUE NORMAN Y MARIA CRISTINA SANTANA STRONG**, casados entre sí, por sus propios medios, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad respectivamente, y certificados de votación.

ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Encargada
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, Manabí - Ecuador



Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y uruguaya respectivamente, de estado civil casados, mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad de Manta. Y finalmente, en calidad de "COMPRADORES" y de "PRESTATARIOS" o "DEÜDORES", comparecen los cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad de Manta.- Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONTRATO DE COMPRAVENTA, Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, expresada en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente acto, por una parte y en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges señores **LUIS ENRIQUE NORMAN Y MARIA CRISTINA SANTANA STRONG**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES", los cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.-** Los VENDEDORES son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble compuesto del DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS y el ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRECE, ubicados en el Edificio EL DORADO II, de parroquia y cantón Manta. El **departamento ochocientos dos** se encuentra en la octava planta alta la misma que se desarrolla sobre el nivel más veinticuatro punto noventa metros, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y las respectivas áreas comunales de circulación, tiene las siguientes medidas y linderos, POR ARRIBA, lindera con el departamento novecientos dos, POR ABAJO. Lindera con el departamento setecientos dos, POR EL NORTE, lindera con vacío hacia el área comunal de piscina, desde el oeste hacia el este en línea curva con uno punto ochenta metros, desde este punto hacia el norte con uno punto setenta y cinco

metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto veinte metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto veinticinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con uno punto cero cero metros, dando una longitud acumulada de ocho punto noventa y cinco metros. POR EL SUR; lindera con el área comunal circulación desde el oeste hacia el este con dos punto noventa y tres metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta y tres metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados con uno punto cero ocho metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con dos punto cero ocho metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto noventa y ocho metros, dando una longitud acumulada de diez punto noventa y nueve metros. POR EL ESTE, lindera con vacío de retiro lateral, desde el sur hacia el norte con tres punto ochenta y cinco metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de noventa grados con cero punto quince metros desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cuatro punto noventa metros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto quince metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grados con siete punto quince metros dando una longitud acumulada de quince punto setenta y tres metros. POR EL OESTE; lindera el departamento ochocientos uno, siguiendo de norte a sur, en once punto sesenta y siete metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con tres punto cero cero metros, y desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta metros lindera con ducto de instalaciones y desde este punto hacia el este en ángulo de doscientos setenta grados con una longitud de uno punto diez metros y desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con una longitud de dos punto diez metros lindera con área de circulación, dando una longitud acumulada de diecinueve punto cuarenta y siete metros, dando una superficie de ciento veintisiete punto diez metros cuadrados con una alicuota de dos punto veintitrés por ciento de los bienes comunales.- El **Estacionamiento número trece** se encuentra en el subsuelo uno el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos dos punto cincuenta y cinco, este estacionamiento con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la oficina cero uno. POR ABAJO: lindera con el estacionamiento cuarenta y cuatro. POR EL NORTE, lindera con el área comunal de circulación en dos punto setenta metros. POR EL SUR, lindera con el retiro frontal de la edificación en dos punto setenta metros. POR EL ESTE; lindera con el estacionamiento catorce en cuatro punto noventa metros. POR EL OESTE; lindera con el estacionamiento doce en cuatro punto noventa metros. Dando una superficie de trece punto veinte y tres metros cuadrados con una alicuota de cero punto veinte y tres por ciento. Bien inmueble que los VENEDORES adquirieron mediante escritura pública de Compraventa,

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



otorgada a su favor por los cónyuges señores Luis Humberto García González y Gloria Maria de los Angeles Ayala Alarcon, autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el veintinueve de julio del dos mil ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha trece de agosto del dos mil ocho, con el número de inscripción dos mil doscientos once. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, el bien inmueble compuesto de el DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS y el ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRECE, ubicados en el Edificio EL DORADO II, de parroquia y cantón Manta. El departamento ochocientos dos se encuentra en la octava planta alta la misma que se desarrolla sobre el nivel más veinticuatro punto noventa metros, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y las respectivas áreas comunales de circulación, tiene las siguientes medidas y linderos, POR ARRIBA, lindera con el departamento novecientos dos, POR ABAJO. Lindera con el departamento setecientos dos, POR EL NORTE, lindera con vacío hacia el área comunal de piscina, desde el oeste hacia el este en línea curva con uno punto ochenta metros, desde este punto hacia el norte con uno punto setenta y cinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto veinte metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto veinticinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con uno punto cero cero metros, dando una longitud acumulada de ocho punto noventa y cinco metros. POR EL SUR; lindera con el área comunal circulación desde el oeste hacia el este con dos punto noventa y tres metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta y tres metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados con uno punto cero ocho metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con dos punto cero ocho metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto noventa y ocho metros, dando una longitud acumulada de diez punto noventa y nueve metros. POR EL ESTE, lindera con vacío de retiro lateral, desde el sur hacia el norte con tres punto ochenta y cinco metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de noventa grados con cero punto quince metros desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cuatro punto noventa metros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto quince metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grados con siete punto quince metros dado una longitud acumulada de quince punto setenta y tres metros. POR EL OESTE; lindera el departamento ochocientos uno, siguiendo de norte a sur, en once punto sesenta y siete metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con tres punto cero cero metros, y desde este punto hacia el sur

~~107 3401112~~
107 3401112

con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta metros lindera con ducto de instalaciones y desde este punto hacia el este en ángulo de doscientos setenta grados con una longitud de uno punto diez metros y desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con una longitud de dos punto diez metros lindera con área de circulación, dando una longitud acumulada de diecinueve punto cuarenta y siete metros, dando una superficie de ciento veintisiete punto diez metros cuadrados con una alicuota de dos punto veintitrés por ciento de los bienes comunales. El Estacionamiento número trece se encuentra en el subsuelo uno el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos dos punto cincuenta y cinco, este estacionamiento con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la oficina cero uno. POR ABAJO: lindera con el estacionamiento cuarenta y cuatro. POR EL NORTE, lindera con el área comunal de circulación en dos punto setenta metros. POR EL SUR, lindera con el retiro frontal de la edificación en dos punto setenta metros. POR EL ESTE; lindera con el estacionamiento catorce en cuatro punto noventa metros. POR EL OESTE; lindera con el estacionamiento doce en cuatro punto noventa metros. Dando una superficie de trece punto veinte y tres metros cuadrados con una alicuota de cero punto veinte y tres por ciento. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como cuerpo cierto, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan a la parte VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a LOS COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre

1073401001

cu.
Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. **CLAUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO.-** La parte Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de LOS COMPRADORES. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten, así como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **CLAUSULA NOVENA.-** Anteponga y agregue señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.- La señora Economista JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto representante legal de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha"**, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá denominarse simplemente la "ASOCIACIÓN", la "MUTUALISTA" o la "ACREEDORA"; 2.- En calidad de "**PRESTATARIOS**" o "**DEUDORES**", los cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** 1.- El (los) Prestatario (os) es (son) socio (os) de la Mutualista y tiene (n) la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General del Sistema Mutualista dictado por el Ejecutivo y más normas legales aplicables. A este efecto se están dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. 2.- Mediante contrato de Compraventa celebrado en la primera parte de éste mismo instrumento público, los cónyuges señores Luis Enrique Norman y Maria Cristina Santana Strong, casados entre sí, dieron en venta real y perpetua enajenación, a favor de los cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, casados entre sí, el DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS y el ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRECE, ubicados en el Edificio EL DORADO II, de la parroquia y cantón Manta,

Provincia de Manabí, cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.**- Los cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"**, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad compuesto de el **DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS** y el **ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRECE**, ubicados en el Edificio EL DORADO II, de parroquia y cantón Manta. El **departamento ochocientos dos** se encuentra en la octava planta alta la misma que se desarrolla sobre el nivel más veinticuatro punto noventa metros, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y las respectivas áreas comunales de circulación, tiene las siguientes medidas y linderos, POR ARRIBA, lindera con el departamento novecientos dos, POR ABAJO. Lindera con el departamento setecientos dos, POR EL NORTE, lindera con vacío hacia el área comunal de piscina, desde el oeste hacia el este en línea curva con uno punto ochenta metros, desde este punto hacia el norte con uno punto setenta y cinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto veinte metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto veinticinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con uno punto cero cero metros, dando una longitud acumulada de ocho punto noventa y cinco metros. POR EL SUR; lindera con el área comunal circulación desde el oeste hacia el este con dos punto noventa y tres metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta y tres metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados con uno punto cero ocho metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con dos punto cero ocho metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con seis punto noventa y ocho metros, dando una longitud acumulada de diez punto noventa y nueve metros. POR EL ESTE, lindera con vacío de retiro lateral, desde el sur hacia el norte con tres punto ochenta y cinco metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de noventa grados con cero punto quince metros desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados con cuatro punto noventa metros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto quince metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grado con siete punto quince metros dando una longitud acumulada de quince punto ochenta y tres metros. POR EL OESTE; lindera el departamento ochocientos uno, siguiendo de norte a sur, en once punto sesenta y siete metros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados con tres punto cero cero metros, y desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados con cero punto setenta metros lindera con ducto de instalaciones

Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

09.
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



y desde este punto hacia el este en ángulo de doscientos setenta grados con una longitud de uno punto diez metros y desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados con una longitud de dos punto diez metros lindera con área de circulación, dando una longitud acumulada de diecinueve punto cuarenta y siete metros, dando una superficie de ciento veintisiete punto diez metros cuadrados con una alícuota de dos punto veintitrés por ciento de los bienes comunales.- El Estacionamiento número trece se encuentra en el subsuelo uno el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos dos punto cincuenta y cinco, este estacionamiento con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la oficina cero uno. POR ABAJO: lindera con el estacionamiento cuarenta y cuatro. POR EL NORTE, lindera con el área comunal de circulación en dos punto setenta metros. POR EL SUR, lindera con el retiro frontal de la edificación en dos punto setenta metros. POR EL ESTE; lindera con el estacionamiento catorce en cuatro punto noventa metros. POR EL OESTE; lindera con el estacionamiento doce en cuatro punto noventa metros. Dando una superficie de trece punto veinte y tres metros cuadrados con una alícuota de cero punto veinte y tres por ciento. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y el (los) deudor (es) conviene (n) expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas obligaciones que contraiga (n) el (los) deudor (es) con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. **El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (os) de enajenar o gravar el o los inmuebles hipotecados.** La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de **PRIMERA** y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que el (los) prestatario (os) contrajere (n) o hubiere (n) contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro al (los) deudor (es), de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras

establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que los Deudores tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.-** El (los) deudor (es) se compromete (n) a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca, sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagarán conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda está plenamente facultada por los deudores. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (os), mantenga (n) una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por el deudor. El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores, comunicación que surtirá los efectos de notificación al tenor del artículo noventa y cinco del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo once del Código Civil los deudores renuncian a ser notificados de la cesión de la garantía hipotecaria, en concordancia con el artículo un mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas,

aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-** La Prestataria, declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. Los prestatarios, cónyuges señores **HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO Y ROSA OLIVERA OLIVERA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, declaran conocer y aceptar en todas sus partes el Reglamento para el otorgamiento de préstamos hipotecarios a Directores, Funcionarios y Empleados de la Mutualista Pichincha. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al trámite Ejecutivo o Verbal Sumario a elección del demandante.- Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Cesar Palma Alcivar, matricula número quinientos sesenta y ocho, Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto,

DOY FE. *af.*

Jeannet Del Rocio Fasce Schomaker

JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

Apoderada Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
para la Vivienda "PICHINCHA"

af.
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Luis Enrique Norman

LUIS ENRIQUE NORMAN

C.C. # 130200741-2

Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Cristina de Formosa

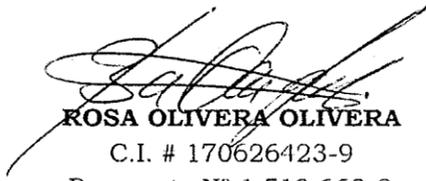
MARIA CRISTINA SANTANA STRONG

C.C. # 170188846-1



HECTOR RAMON LOUREIRO FERRARO

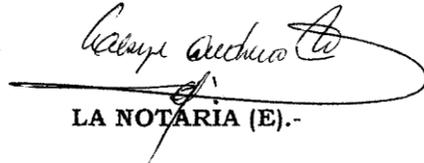
C.C. # 170626422-1



ROSA OLIVERA OLIVERA

C.I. # 170626423-9

Pasaporte N° 1.519.669-2



LA NOTARIA (E).-



Las...

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

CIUDADANIA 170626422-1
LOUREIRO FERRARO HECTOR RAMON
/URUGUAY/
22 NOVIEMBRE 1952
011- 0082 0082 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA***** V2144V3244
CASADO ROSA OLIVERA
SECUNDARIA INDUSTRIAL
HECTOR LOUREIRO
LIDIA FERRARO
AMBATO 13/02/2007
13/02/2019

REN 0341688

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADOS DE NOTACION
SUCCIONES GENERALES 17-FEB-2013



024

024 - 0046

1706264221

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LOUREIRO FERRARO HECTOR RAMON

TUNGURAHUA

PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

9
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



IDENTIDAD 170626423-9
ROSA OLIVERA OLIVERA
26 DE JUNIO DE 1953
MONTEVIDEO-URUGUAY
EXT. 6 473 9743
QUITO-PICHINCHA 977 E)

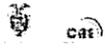
[Handwritten signature]



URUGUAYA E1333 12222
CC. RECTOR RAMON LOUREIRO
SECUNDARIA Q. DOMESTICOS
JOSE MARIA OLIVERA
OLGA OLIVERA
QUITO-11-11-2000
QUITO-11-11-2012

[Handwritten signature]

REGISTRACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033

033 - 0074

1706264239

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OLIVERA OLIVERA ROSA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ

0

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
Dr. Enrique Delgado Genta
Embajador
LABORES

CASADA

PASAJE RODO YSUQUE, AMBATO

P URY C212090

OLIVERA OLIVERA
ROSA

URUGUAYA

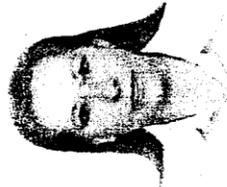
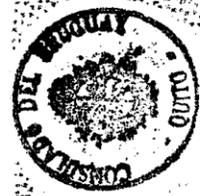
26 JUN. 1953

F ARTIGAS/URY

02 MAY 2011

02 MAY 2016

1 519 669-2



CIUDADANIA 130200741-2
NORMAN LUIS ENRIQUE
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
21 NOVIEMBRE 1937
001- 0206 00617 M
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1937



Norman Luis Enrique

ECUATORIANA***** V3333V4222
CASADO CRISTINA SANTANA
SECUNDARIA JUBILADO
ENRIQUE NORMAN
EULOGIA DE NORMAN
PORTOVIEJO 27/03/2006
27/03/2018

0523503



CIUDADANIA 170188846-1
SANTANA STRONG MARIA CRISTINA
MANABI/MANTA/MANTA
18 FEBRERO 1942
001- 0060 00179 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1942



Cristina Maria Santana Strong

ECUATORIANA***** V1333V1212
CASADO LOUIS NORMAN JARAMILLO
SUPERIOR JUBILADO
HECTOR SANTANA
ROSA STRONG
MANTA 06/06/2012
06/06/2024

0523503



aj.
Ab. Elsy Cealeno Sienra
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2811-479 / 2811-477

TITULO DE CREDITO No. 000164770

4/16/2013 1:02

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTTA de la parroquia MANTTA	1-07-34-01-112	26,06	73303,70	70401	164770

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR
F.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	
1302007412	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.	ED. EL DORADO II DPTO. 802	Impuesto principal	733,04
	ADQUIRIENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	219,91
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	952,95
1706264221	LOUREIRO FERRARO HECTOR RAMON	S/N	VALOR PAGADO	952,95
			SALDO	0,00

EMISION: 4/16/2013 1:02 KLEVER MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 261-479 / 261-477

TITULO DE CREDITO No. 000164773

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-07-34-01-061	2,71	3111,09	70404	164773

4/16/2013 1:03

VENDEDOR		AL CABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1302007412	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SPA	Impuesto principal	31,11
ADQUIRIENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	9,33
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR	40,44
1706264221	LOUREIRO FERRARO HECTOR RAMON	VALOR PAGADO	40,44
		SALDO	0,00

EMISION: 4/16/2013 1:03 KLEVER MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Ab. Elsy Cedeno Menequez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
 Ruc: 136000980001
 Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 281-478 / 281-477

TITULO DE CREDITO No. 000164772

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTUA de la parroquia MANTUA		1-07-34-01-061	2,71	3111,09	70403	164772
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1302007412	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.	ED EL DORADO II EST 13	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00		
	ADQUIRENTE		Impuesto Principal Compra-Venta	8,46		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	9,46		
1706264221	LOUREIRO FERRARO HECTOR RAMON	SIN	VALOR PAGADO	9,46		
			SALDO	0,00		

EMISION: 4/16/2013 103 KLEVER MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000164771

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-07-34-01-112	26,06	73303,70	70402	164771

4/16/2013 1:02

VENDEDOR		UTILIDADES		VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1302002712	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.	ED EL DORADO II DPTO.802	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
	ADQUIRENTE		Impuesto Principal Compra-Venta	18,86
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	17,86
1706234221	LOUIERO FERRARO HECTOR RAMON	S/N	VALOR PAGADO	17,86
			SALDO	0,00

EMISION: 4/16/2013 1:02 KLEVER MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Ab. Elise Cedeno Menéndez
 Notaría Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0255246

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1360020070001
NOMBRES : NORMAN JARAMILLO LUIS ENRIQUE
RAZÓN SOCIAL: EDIF. EL DORADO II DPTO. 802 Y
DIRECCIÓN : ESP.

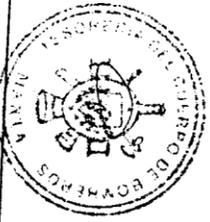
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 254859
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 16/04/2013 10:36:43

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 15 de Julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 57083

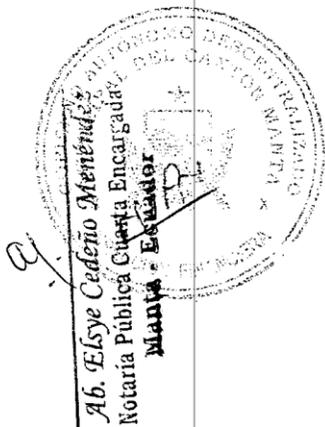
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA. ubicada ED. EL DORADO II DPTO. 802 + ESTC. 13 cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. de \$76414.79 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 79/100 iende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

16 ABRIL 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

ELABORADO: MPARRAGA



[Firma manuscrita]
Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 82204

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 16 de abril de 2013

**VALIDA PARA LA CLAVE
1073401112 ED.EL DORADO II DPTO.802
1073401061 ED.EL DORADO II EST.13
Manta, diez y seis de abril del ~~dos mil~~ trece**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 101944

No. Certificación: 101944

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de abril de 2013

No. Electrónico: 11884

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-07-34-01-112

Ubicado en: ED.EL DORADO II DPTO.802

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 127,10 M2

Área Comunal: 75,29 M2

Área Terreno: 26,06 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302007412	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6515,00
CONSTRUCCIÓN:	66788,70
	<u>73303,70</u>

Son: SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 08/04/2013

9.
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 102156

No. Certificación: 102156

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de abril de 2013

No. Electrónico: 11883

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-07-34-01-061

Ubicado en: ED.EL DORADO II EST.13

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 13,23 M2

Área Comunal: 7,84 M2

Área Terreno: 2,71 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302007412	NORMAN LUIS ENRIQUE Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 677,50
CONSTRUCCIÓN: 2433,59
3111,09

Son: TRES MIL CIENTO ONCE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Heredia S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 08/04/2013 10:34:01

INSTITUTO REGISTRAL
CANTON MANTA
CALLE COMERCIAL 1713
TEL: 099 501 1000
RUC: 099000000

Manta, 9 de abril del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición verbal del interesado CERTIFICO: que el señor LUÍS NORMAN, es propietario del departamento número 802 y parqueadero 13, ubicado en el edificio el Dorado II y, como tal tiene pagado sus expensas hasta la presente fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso de este documento para fines pertinentes.


Alexandra Olives
ADMINISTRADORA


Ab. Elsy Cedeno
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

5651



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5651

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 04 de agosto de 2008*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1073401112

LINDEROS REGISTRALES:

DEPARTAMENTO 802 del Edificio EL DORADO II de la Parroquia Manta. El departamento 802 se encuentra en la octava planta alta la misma que se desarrolla sobre el nivel mas veinticuatro punto noventa metros, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y las respectivas áreas comunales de circulación, tiene las siguientes medidas y linderos, POR ARRIBA, lindera con el departamento 902, POR ABAJO. lindera con el departamento 702, POR EL NORTE; lindera con vacío hacia el área comunal de piscina, desde el oeste hacia el este en línea curva con uno punto ochenta metros, desde este punto hacia el norte con uno punto setenta y cinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de 90° con seis punto veinte metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de 270° con cero punto veinticinco metros, desde este punto hacia el este con ángulo de 90° con uno punto cero cero metros, dando una longitud acumulada de ocho punto noventa y cinco metros. POR EL SUR; lindera con el área comunal circulación desde el oeste hacia el este con dos punto noventa y tres metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de 270° con cero punto setenta y tres metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° con uno punto cero ocho metros, desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° con dos punto cero ocho metros, desde este punto hacia el este con ángulo de 90° con seis punto noventa y ocho metros, dando una longitud acumulada de diez punto noventa y nueve metros. POR EL ESTE, lindera con vacío de retiro lateral, desde el sur hacia el norte con tres punto ochenta y cinco metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de 90° con cero punto quince metros desde este punto hacia el norte con ángulo de 270° con cuatro punto noventa metros, desde este punto hacia el este con ángulo de 270° con cero punto quince metros, desde este punto hacia el norte con ángulo de 90° con siete punto quince metros dando una longitud acumulada de quince punto setenta y tres metros. POR EL OESTE; lindera el departamento 801, siguiendo de norte a sur, en once punto sesenta y siete metros, desde este punto hacia el este con ángulo de 90° con tres punto cero cero metros, y desde este punto hacia el sur con ángulo de 270° con cero punto setenta

metros lindera con ducto de instalaciones y desde este punto hacia el este en angulo de 270° con una longitud de uno punto diez metros y desde este punto hacia el sur con angulo de 90° con una longitud de dos punto diez metros lindera con área de circulación, dando una longitud acumulada de diecinueve punto cuarenta y siete metros, dando una superficie de ciento veintisiete punto diez metros cuadrados con una alícuota de dos punto veintitrés por ciento de los bienes comunales. SOLVENCIA, EL DEPARTAMENTO DESCRITO SE **E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N**.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.652 30/06/2005	23.207
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	850 06/04/2006	10.735
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.017 05/05/2006	13.115
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	14 14/09/2007	382
Planos	Plano de Terrenos	19 14/09/2007	1
Compra Venta	Compraventa	2.211 13/08/2008	31.655

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: **jueves, 30 de junio de 2005**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **23.207** - Folio Final: **23.214**
 Número de Inscripción: **1.652** Número de Repertorio: **3.111**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 14 de junio de 2005**
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de terreno ubicado Barrio Perpetuo Socorro del Cantón Manta calle M- Dos. _Sup. 840 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado(*)	Manta
Vendedor	18-01807775	Sarasti Benavides Maria Cristina	Casado	Manta
Vendedor	18-01407477	Villacis Vaca Manuel Ivan	Casado	Manta



2 / 4 **Protocolización de Adjudicación**

Inscrito el: **jueves, 06 de abril de 2006**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **10.735** - Folio Final: **10.748**
 Número de Inscripción: **850** Número de Repertorio: **1.615**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 14 de marzo de 2006**
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de terreno de Propiedad Municipal, terren ubicado con dirección a la Playa El Murelago, Barrio Socorro, calle M-2 de la parroquia Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

Certificación impresa por: *Mayr* Ficha Registral: 5651



Ab. Jaime E. Delgado Intriago
 Notario Tercera
 Manta - Ecuador

3 / 4 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el : viernes, 05 de mayo de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.115 - Folio Final: 13.123

Número de Inscripción: 1.017 Número de Repertorio: 2.027

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de abril de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Unificación de 2 lotes de terrenos, adquiridos el 30 de Junio del 2005 No. 1652., y Abril 6 del 2006, bajo el No. 850., Unificados entre si forman uno solo que tienen una superficie total de Un mil ciento setenta coma veintidos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	850	06-abr-2006	10735	10748
Compra Venta	1652	30-jun-2005	23207	23214

4 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el : viernes, 14 de septiembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 382 - Folio Final: 462

Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 4.480

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion de Propiedad Horizontal, denominado Edificio El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1017	05-may-2006	13115	13123

5 / 1 Plano de Terrenos

Inscrito el : viernes, 14 de septiembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 19 Número de Repertorio: 4.481

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitución Planos del Edificio denominado El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	14	14-sep-2007	382	462

6 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 13 de agosto de 2008

Tomo: 55 Folio Inicial: 31.655 - Folio Final: 31.678

Número de Inscripción: 2.211 Número de Repertorio: 4.299

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de Un departamento y un estacionamiento ubicado en el edificio El Dorado II dre la parroquia Manta del canton Manta.DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS.ESTACIONAMIENTO TRECE

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02007412	Norman Luis Enrique	Casado	Manta
Comprador	17-01888461	Santana Strong Maria Cristina	Casado	Manta
Vendedor	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Quito
Vendedor	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	14	14-sep-2007	382	462



9.
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	4		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:47:34 del miércoles, 17 de abril de 2013

A petición de: *Abg. Henry Chico*

Elaborado por: *Mayra Dolores Saltos Mendoza*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Chico



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

5655



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5655:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 04 de agosto de 2008*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1073401061

LINDEROS REGISTRALES:

ESTACIONAMIENTO NUMERO 13 del Edificio El Dorado II de la parroquia Manta , El estacionamiento se encuentra en el subsuelo uno el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos dos punto cincuenta y cinco, este estacionamiento con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la oficina cero uno.POR ABAJO: lindera con el estacionamiento 44.POR EL NORTE, lindera con el área comunal de circulación en dos punto setenta metros. POR EL SUR, lindera con el retiro frontal de la edificación en dos punto setenta metros. POR EL ESTE; lindera con el estacionamiento 14 en cuatro punto noventa metros. POR EL OESTE; lindera con el estacionamiento 12 en cuatro punto noventa metros. Dando una superficie de trece punto veinte y tres metros cuadrados con una alícuota de cero punto veinte y tres por ciento. SOLVENCIA; EL ESTACIONAMIENTO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.652 30/06/2005	23.207
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	850 06/04/2006	10.735
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.017 05/05/2006	13.115
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	14 14/09/2007	382
Planos	Plano de Terrenos	19 14/09/2007	1
Compra Venta	Compraventa	2.211 13/08/2008	31.655

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

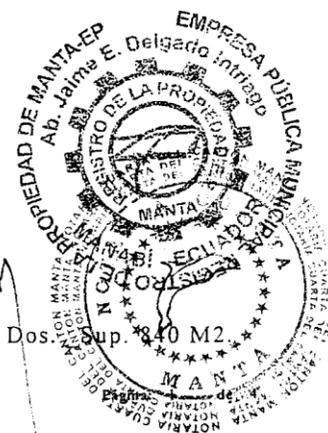
1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : *jueves, 30 de junio de 2005*
Tomo: 1 Folio Inicial: 23.207 - Folio Final: 23.214
Número de Inscripción: 1.652 Número de Repertorio: 3.111
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 14 de junio de 2005*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Lote de terreno ubicado Barrio Perpetuo Socorro del Cantón Manta calle M- Dos. Sup. 440 M2.

Notaría Pública Cantón Manta - Ecuador

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 5655



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado(*)	Manta
Vendedor	18-01807775	Sarasti Benavides Maria Cristina	Casado	Manta
Vendedor	18-01407477	Villacis Vaca Manuel Ivan	Casado	Manta

2 / 4 Protocolización de Adjudicación

Inscrito el: jueves, 06 de abril de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 10.735 - Folio Final: 10.748
 Número de Inscripción: 850 Número de Repertorio: 1.615
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de marzo de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de Terreno de Propiedad Municipal, terren ubicado con dirección a la Playa El Murcielago, Barrio Perpetuo Socorro, calle M-2 de la parroquia Manta. Sup. 330,22

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta
Adjudicatario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado(*)	Manta

3 / 4 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: viernes, 05 de mayo de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.115 - Folio Final: 13.123
 Número de Inscripción: 1.017 Número de Repertorio: 2.027
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de abril de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Unificación de 2 lotes de terrenos, adquiridos el 30 de Junio del 2005 No. 1652., y Abril 6 del 2006, bajo el No. 850., Unificados entre si forman uno solo que tienen una superficie total de Un mil ciento setenta coma veintidos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	850	06-abr-2006	10735	10748
Compra Venta	1652	30-jun-2005	23207	23214



4 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el : viernes, 14 de septiembre de 2007
Tomo: 1 Folio Inicial: 382 - Folio Final: 462
Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 4.480
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Constitucion de Propiedad Horizontal, denominado Edificio El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1017	05-may-2006	13115	13123

5 / 1 Plano de Terrenos

Inscrito el : viernes, 14 de septiembre de 2007
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 19 Número de Repertorio: 4.481
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Constitucion Planos del Edificio denominado El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-01149179	Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles	Casado	Manta
Propietario	17-00097130	Garcia Gonzalez Luis Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	14	14-sep-2007	382	462

6 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 13 de agosto de 2008
Tomo: 55 Folio Inicial: 31.655 - Folio Final: 31.678
Número de Inscripción: 2.211 Número de Repertorio: 4.299
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2008
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
Compraventa de Un departamento y un estacionamiento ubicado en el edificio El Dorado II dre la parroquia Manta del cantón Manta. DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS. ESTACIONAMIENTO TRECE

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02007412	Norman Luis Enrique	Casado	Manta
Comprador	17-01888461	Santana Strong Maria Cristina	Casado	Manta



Ab. Eliseo Méndez
Notaría Pública Cantón Ecuagor
Manta - Ecuador

Vendedor 17-01149179 Ayala Alarcon Gloria Maria de Los Angeles Casado Quito
Vendedor 17-00097130 Garcia Gonzalez Luis Humberto Casado Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Propiedades Horizontales 14 14-sep-2007 382 462

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	4		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:45:53 del miércoles, 17 de abril de 2013

A petición de: *Abg. Henry Chico Velez*

Elaborado por: *Mayra Dolores Saltos Mendoza*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



[Handwritten Signature]
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PROPIEDAD HORIZONTAL

En base al informe No. 246-DPUM-MCS P.H.# 16-2349, de junio 22 de 2007, emitido por el Arq. Galo Álvarez, Sub-Director de Planeamiento Urbano, atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta y, de acuerdo a lo solicitado por los cónyuges Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García, propietarios del predio de clave catastral # 1073401000, ubicado en la calle M-2 de barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta; hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio "EL DORADO II".

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

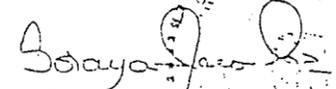
Manta, Julio 25 de 2007


Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Con fecha de Julio 25 de 2007, el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 246-DPUM-MCS P.H. # 16-2349, de junio 22 de 2007, emitido por el Arq. Galo Álvarez González, Sub-Director de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio "El Dorado II", con clave catastral # 1073401000, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cuyo propietarios son los cónyuges Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

Manta, Julio 25 de 2007


Ab. Lisy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador


Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL





7.0 REGLAMENTO INTERNO DEL EDIFICIO "EL DORADO II"

CAPITULO 1 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Edificio "EL DORADO II" actualmente se encuentra construido y se está procediendo a someterlo bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho edificio, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Edificio "EL DORADO II" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son los departamentos, oficinas, estacionamientos y bodegas; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente reglamento interno.

CAPITULO 2 DEL EDIFICIO

Art. 3.- El Edificio "EL DORADO II" se encuentra ubicado en el barrio Perpetuo Socorro en la calle M-2 del cantón Manta y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

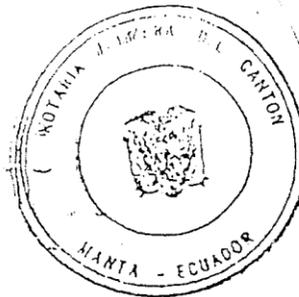
Se compone de: 5 Subsuelos N= -13.80m, N= -11.60m, N= -8.80m, N= -5.60m, N= -2.55m, Planta Baja N= +0.50m, Primera Planta Alta N= +3.70m, Segunda Planta alta N= +6.90, Tercera Planta alta N= +9.90m, Cuarta Planta alta N= +12.90, Quinta Planta alta N= +15.90, Sexta Planta alta N= +18.90, Séptima Planta alta N= +21.90m, Octava Planta alta N= +24.90m, Novena Planta alta N= +27.90m, Décima Planta alta N= +30.90m y Planta de terraza superior N= +33.60m.

Art. 4.- En los planos del edificio, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del edificio, distribución de las plantas en que está dividido, en departamentos, oficinas, locales, estacionamientos y bodegas que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio.

Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal, su relación y sus derechos.

ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "DORADO 2"





**CAPITULO 3
DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES**

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Los departamentos, oficinas, locales, bodegas y estacionamientos, son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios.

Las paredes medianeras son las que separan un departamento, oficina, bodega, un local de otro de distinto dueño, las que separan los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de los servicios generales. Las paredes que delimitan el edificio con el exterior son de propiedad exclusiva, exceptuando la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

Se excluyen las puertas que comunican con los ductos de instalaciones ya que éstas son bienes comunes. La puerta principal de entrada al edificio, los retiros, los pasillos, etc. son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de lasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes del edificio que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del edificio y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable.

Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

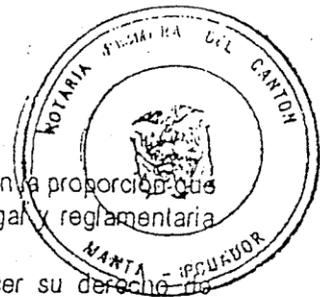
Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

1.- Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento;

Ar. Eliza Cevallos Mercurio
Notaria Pública Encargada
Maná - Ecuador



U. L. CANTON
MOLINO



- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del edificio en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;
- e) Permitir al administrador la inspección de sus departamentos en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su departamento a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquirente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del edificio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés fijado por la asamblea copropietaria sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;
- j) El derecho de acceso y uso del interior de los departamentos, oficinas, bodegas y estacionamientos, es exclusivo de los copropietarios de los mismos;
- k) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas y este documento.

CAPITULO 4 DE LAS ALICUOTAS

Art. 11.- TABLA DE ALÍCUOTAS DE CADA COPROPIETARIO.- Es el porcentaje del edificio que corresponde de acuerdo al área de su bien exclusivo que lo ha adquirido y que se encuentra establecido en la siguiente tabla y de acuerdo con la cual retribuye los gastos administrativos y comunes del edificio.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación.

51
ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "DORADO 2"
Arq. Municip. Villavicencio

monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.



BODEGA/ESTACIONAMIENTO OFICINA/DEPARTAMENTO/LOCAL	ALICUOTA
DEPARTAMENTO 001	1,46
DEPARTAMENTO 002	1,46
BODEGA 3	1,24
BODEGA 4	0,12
BODEGA 5	0,12
BODEGA 6	0,12
BODEGA 7	0,13
BODEGA 8	0,10
BODEGA 9	0,09
BODEGA 10	0,09
BODEGA 11	0,09
BODEGA 12	0,12
BODEGA 13	0,12
BODEGA 14	0,12
BODEGA 15	0,13
BODEGA 16	0,14
BODEGA 17	0,13
BODEGA 18	0,13
BODEGA 19	0,13
BODEGA 20	0,17
BODEGA 21	0,17
BODEGA 22	0,17
BODEGA 23	0,18
SALA DE EVENTOS	3,20
BODEGA 2	0,09
ESTACIONAMIENTO 47	0,32
ESTACIONAMIENTO 46	0,23
ESTACIONAMIENTO 45	0,23
ESTACIONAMIENTO 44	0,24
ESTACIONAMIENTO 43	0,24
ESTACIONAMIENTO 42	0,24
ESTACIONAMIENTO 41	0,26
ESTACIONAMIENTO 40	0,26
ESTACIONAMIENTO 39	0,24
ESTACIONAMIENTO 38	0,20
ESTACIONAMIENTO 37	0,29
ESTACIONAMIENTO 36	0,25
ESTACIONAMIENTO 35	0,23
ESTACIONAMIENTO 34	0,32
ESTACIONAMIENTO 33	0,34
ESTACIONAMIENTO 32	0,27
ESTACIONAMIENTO 31	0,25

99.
 Ab. Eddy
 Notaria Pública
 Manta

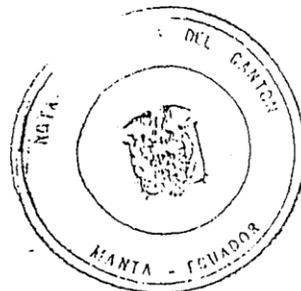


DEL CANTON

ESTACIONAMIENTO 30	0,25
ESTACIONAMIENTO 29	0,28
ESTACIONAMIENTO 28	0,36
BODEGA 1	0,09
ESTACIONAMIENTO 27	0,32
ESTACIONAMIENTO 26	0,34
ESTACIONAMIENTO 25	0,27
ESTACIONAMIENTO 24	0,25
ESTACIONAMIENTO 23	0,25
ESTACIONAMIENTO 22	0,28
ESTACIONAMIENTO 21	0,36
ESTACIONAMIENTO 20	0,25
ESTACIONAMIENTO 19	0,23
ESTACIONAMIENTO 18	0,26
ESTACIONAMIENTO 17	0,24
ESTACIONAMIENTO 16	0,31
ESTACIONAMIENTO 15	0,23
ESTACIONAMIENTO 14	0,23
ESTACIONAMIENTO 13	0,23
ESTACIONAMIENTO 12	0,24
OFICINA 01	0,75
OFICINA 02	0,60
ESTACIONAMIENTO 11	0,32
ESTACIONAMIENTO 10	0,34
ESTACIONAMIENTO 9	0,27
ESTACIONAMIENTO 8	0,25
ESTACIONAMIENTO 7	0,25
ESTACIONAMIENTO 6	0,28
ESTACIONAMIENTO 5	0,36
ESTACIONAMIENTO 4	0,27
ESTACIONAMIENTO 3	0,24
ESTACIONAMIENTO 2	0,26
ESTACIONAMIENTO 1	0,27
DEPARTAMENTO 101	2,15
DEPARTAMENTO 102	2,23
DEPARTAMENTO 103	1,47
DEPARTAMENTO 104	1,39
DEPARTAMENTO 105	0,87
DEPARTAMENTO 201	2,15
DEPARTAMENTO 202	2,23
DEPARTAMENTO 203	1,47
DEPARTAMENTO 204	1,39
DEPARTAMENTO 205	0,87
DEPARTAMENTO 301	2,15
DEPARTAMENTO 302	2,23
DEPARTAMENTO 303	1,47
DEPARTAMENTO 304	1,39



DEPARTAMENTO 305	0,87
DEPARTAMENTO 401	2,15
DEPARTAMENTO 402	2,23
DEPARTAMENTO 403	1,47
DEPARTAMENTO 404	1,39
DEPARTAMENTO 405	0,87
DEPARTAMENTO 501	2,15
DEPARTAMENTO 502	2,23
DEPARTAMENTO 503	1,47
DEPARTAMENTO 504	1,39
DEPARTAMENTO 505	0,87
DEPARTAMENTO 601	2,15
DEPARTAMENTO 602	2,23
DEPARTAMENTO 603	1,47
DEPARTAMENTO 604	1,39
DEPARTAMENTO 605	0,87
DEPARTAMENTO 701	2,15
DEPARTAMENTO 702	2,23
DEPARTAMENTO 703	1,47
DEPARTAMENTO 704	1,39
DEPARTAMENTO 705	0,87
DEPARTAMENTO 801	2,15
DEPARTAMENTO 802	2,23
DEPARTAMENTO 803	1,47
DEPARTAMENTO 804	1,39
DEPARTAMENTO 805	0,87
DEPARTAMENTO 901	2,15
DEPARTAMENTO 902	2,23
DEPARTAMENTO 903	1,47
DEPARTAMENTO 904	1,39
DEPARTAMENTO 905	0,87
DEPARTAMENTO 1001	2,23
TERRAZA 1001	0,68
	100,00

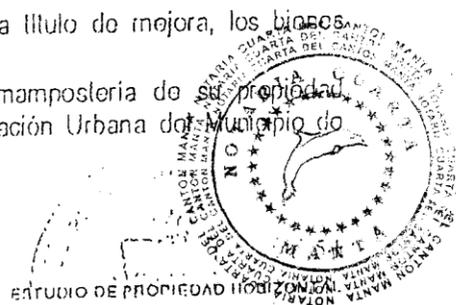


**CAPITULO 5
DE LAS PROHIBICIONES**

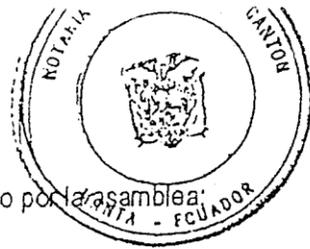
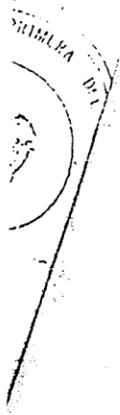
Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del edificio:

Ab. Lusye Leucan Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del edificio.
- b) Modificar las distribuciones de la labiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin el permiso del Departamento de Planificación Urbana del Municipio de Manta. La labiquería de ductos es inalterable.



- 
- c) Hacer uso abusivo de su departamento, oficina o estacionamiento contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del edificio.
- e) Establecer en las oficinas lo siguiente: Depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del edificio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de los mismos que son para oficinas.
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus departamentos u oficinas con los espacios de circulación y utilizar éstos como sala de espera.
- i) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito del departamentos y oficinas.
- j) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- k) Utilizar los vestíbulos, corredores y escaleras del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo.
- l) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los locales del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamento y oficinas con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes del edificio. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario del departamento en la puerta de entrada. Únicamente constará en dicha puerta el número identificatorio del departamento, el mismo que será de caracteres uniformes instalados por el administrador del edificio.
- m) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada del edificio, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
- n) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del edificio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- o) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el edificio.
- p) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio.
- q) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto. En todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- r) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- s) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use, o goce el departamento u oficina por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores



perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al edificio y podrá ser deslituido por la asamblea; en lo que sea de su competencia

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios con la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren volado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

**CAPITULO 7
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 16.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Copropietarios, El Director y El Administrador.

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del edificio así como las relaciones de los dueños, aunque no concurran a la asamblea o voten en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el subdirector. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario(a).

Art. 19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, en los últimos días del mes de enero de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador o por lo menos el 25% de copropietarios.

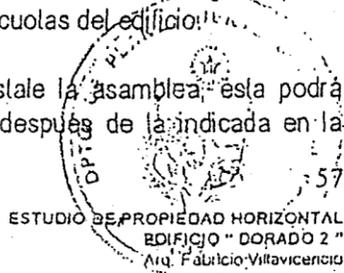
La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando éste no lo hiciere por petición del administrador o del 25% ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

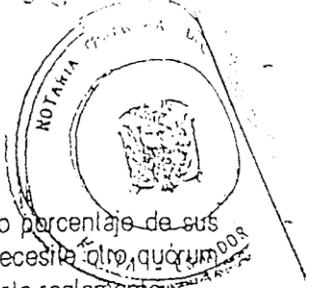
Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se harán constar los puntos a tratarse.

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 21.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alicuotas del edificio.

Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la





convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alicuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

Art. 22.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.

Art. 23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje de alicuota sobre los bienes comunes del edificio.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alicuota.

Art. 26.- Se requerirá el 51% del "voto" de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la remodelación, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio y rever decisiones de la asamblea.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del edificio y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación en sus bienes exclusivos cuando haya comprobado que son necesarias y previo permiso del departamento de Planificación del I. Municipio de Manta.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador(a).
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador(a) cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su periodo.
- j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador(a) en los casos que sean de su competencia.

g.
Ab. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



- 
- k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
- l) Revocar y reformar las decisiones del administrador(a) cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del edificio.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8 DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El directorio estará integrado por el director, subdirector o director suplente, el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto y el comisario.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- Para ser director o subdirector y comisario se requiere ser copropietario del edificio. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica.

En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el subdirector o director suplente

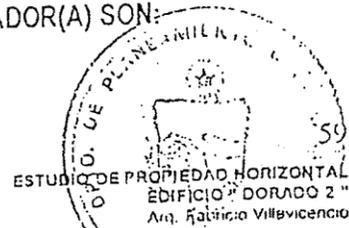
Art. 31.- Son atribuciones del director:

- Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- Asumir provisionalmente las funciones del administrador(a), en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y por la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 32.- Son funciones del subdirector o director suplente: Serán las mismas del director principal cuando asuma esta función.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del edificio será elegido por la asamblea general para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio. La asamblea también fijará su remuneración.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR(A) SON:



- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio "DORADO II" en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, y todo lo que le faculte este reglamento interno.
- b) Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y con la autorización del director.
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorias y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del edificio a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración que no sobrepase los trescientos dólares, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración conjuntamente con el director; conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el edificio.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Edificio DORADO II y de la declaratoria de propiedad horizontal del edificio, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del edificio. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias conjuntamente con el director.
- o) Manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- p) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del edificio.

Ab. Elsy Cedeño Benítez
 Encargada de:
 Notaría Pública Cuarta Encargada:
 Manta - Ecuador





- q) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, arrendadores anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos bienes exclusivos y demás datos.
- r) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
- s) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- t) Vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardiana y demás trabajadores del edificio.
- u) Controlar y vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continuá y sistemática.
- v) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general y el director
- w) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- x) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- y) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y este reglamento interno.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El cargo de secretario(a) será desempeñado por el Administrador(a) del Edificio El Dorado II. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

**CAPITULO 9
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- En los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

MUNICIPALIDAD DE MANTA
PLANEAMIENTO URBANO

Fabrizio Villavicencio Reyes

junio 22/01

Arq. Fabrizio Villavicencio Reyes
MUNICIPALIDAD DE MANTA
DPTO: PLANEAMIENTO URBANO
Reg. Prof. C.A.E. - M - 260

Aprobación de *PAU H.C.P. 2008*
Manta, *21* de *junio* de *2001*
DIRECTOR I *[Signature]* AÑO



ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "DORADO 2"
Arq. Fabrizio Villavicencio



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

MODIFICATORIA A LA DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DORADO II UBICADO EN LA CALLE M-2 DEL BARRIO PERPETUO SOCORRO. CODIGO 107 DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTON MANTA.

ANTECEDENTE:

En junio 22 de 2007; y de conformidad al informe favorable emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano; el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que otorga la Ordenanza de Propiedad Horizontal, procedió a incorporar al Régimen de Propiedad Horizontal el Edificio El Dorado II, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta, código 107, cuyo promotor es el Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

PETICION:

Mediante el trámite No. 751 asignado por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, a la comunicación de fecha 3 de marzo de 2008 remitida por el Dr. Luis García, Propietario Constructor del Edificio "El Dorado II", solicita a la Municipalidad de Manta, la Subdivisión de Alicuotas, Medidas, Linderos y Areas del Salón de Eventos, en el subsuelo 3 del edificio citado.

ANALISIS TECNICO:

Luego del análisis correspondiente por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, se determina la factibilidad de la solicitud, por no existir afectaciones a las alicuotas de área común, terreno y área total de construcción de los departamentos, locales y estacionamientos, que se encuentran planificados y que adicionalmente no se realizan cambios de ninguna índole que afecten o modifiquen las áreas comunales y fachadas del edificio. Entre los documentos que sustenta la petición, consta presentado un Certificado del Registrador de la Propiedad de Manta, de marzo 18 de 2008, en donde se especifica que dicho edificio se haya libre de gravamen.

RESOLUCION:

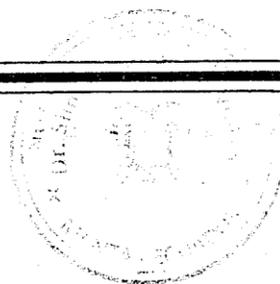
Amparado en los términos técnicos de la Dirección de Planeamiento Urbano, expuesto en Oficio No. 190-DPUM-MCS-P.H.# 10-0751 de Abril 15 de 2008, la Alcaldía de Manta resuelve:

Aprobar la Subdivisión de las Alicuotas, medidas, linderos y área del Salón de Eventos del Subsuelo 3, procediéndose a modificar en su parte pertinente a la declaratoria a la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal, del Edificio denominado El Dorado II, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta, código 107, con clave catastral No. 1073401024, de propiedad del Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

Ab. Jorge Cedeño Cedeño
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador
Manta, 15 de Abril de 2008

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA





NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

SEGUNDA
COPIA

De la Escritura de PODER ESPECIAL

Otorgada por LA ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA

A favor de JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

Cuántia: \$ INDETERMINADA

Quito, 6 DE OCTUBRE DEL 2011



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

INGENIERO MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON EN
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA

A FAVOR DEL
JEANNET DEL ROCÍO FASCE SCHOMAKER

CUANTÍA: IDETERMINDA
(DI 2ª COPIAS)

Escritura No. 3692.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día SEIS (6) de OCTUBRE de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo
Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el
Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, en su calidad de
Gerente General y representante legal de LA ASOCIACIÓN
MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA
PICHINCHA, según consta del nombramiento que se adjunta como
habilitante; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de

esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. - el
compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para
contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme

Ab. Lasye Ceacero Méndez
Notaria Pública Encargada
Manta, Ecuador



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público, y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial del siguiente tenor:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Compare al otorgamiento de ésta escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en la calidad en que comparece de conformidad con el literal d) del artículo treinta del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, el literal f) del artículo cuarenta y cinco del Estatuto de Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la **señora Jeannet del Rocío Fasce Schomaker**, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: **a.-** Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; **b.-** Asumir la representación comercial de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para ejercicio de las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



funciones de esas Agencias; c.- Contratar personal administrativo y/o profesional que sean necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de las Agencias a su cargo, previa la selección y autorización de la Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la Institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que se le encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación del Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que le encargue, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia de Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora, vendedora, beneficiario y/o cedente, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a favor de Mutualista Pichincha; e.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas que permitan el desarrollo.


Ab. Oswaldo Mejía Espinosa
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

construcción y aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya, promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.- Al **Mandatario**, para el pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- En tal virtud el Abogado Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer conjuntamente escrita o personalmente con la Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.- **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia; cuando sea separada de la misma, o trasladada o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder.- (firmado) Doctor Trajano Lugo Naranjo, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete (4237) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f)

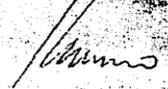
f) Mario Alfredo Burbano de Lara Auson

c.c.



Ab. Elsy Celedonio Mena
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION		ECUATORIANA ***** E03331222	
CIUDADANIA 170261311-8		NOMBRE MARIA SALAZAR	
BURBANO DE LARA AUSON MARIO ALFREDO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ		NOMBRE BURBANO DE LARA GONZALEZ SUAREZ	
10 AGOSTO 1949		FECHA DEL ALDO DE LA MADRE 14/10/2002	
004-1 0077 05024 M		IDENTIFICACION 0101860	
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1949			
			

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0007
 NUMERO

1702613116
 CEDULA

BURBANO DE LARA AUSON MARIO
 ALFREDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANGOLQUI
 PARROQUIA

RUMINAHUI
 CANTON


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Mutualista Pichincha

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
Presente.-



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un periodo de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo preescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 13 de enero del 2011

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 557 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Ab. Elsy Ceceña
Notaria Pública
Mantua
Encargada

Mario Alfredo Burbano De Lara Auson
2261311-6

14 ENE 2011

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito

RAZON: Es compulsa de la copia que en
hoja (s) me fue presentada.

Quito a, 06 OCT. 2011



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa:

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA:
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Octubre
del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa:



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 INSCRIPCION Y EDUCACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 130364645-7
 FASCE SCHONAKER JEANNET DEL ROCIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 OCTUBRE 1962
 018- 0354 13222 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962

Jeannette del Rocío Fasce



ECUATORIANA ***** 5333Y2222
 CASADO JOBE C. CRANEKUN AYON
 SUPERIOR ECONOMISTA
 WALTER FASCE
 JEANNET SCHONAKER
 MANTA 17/03/2003
 17/03/2015
 REN Mnb 0179536



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038
 038 - 0242 1303646457
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	MANTA - PE
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTON	<i>Manta</i>	<i>Libre</i>

cy
 Ab. Elsy Caceres Menendez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



ESTAS 31 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *Ej.*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04P2840. **DOY FE.**-*Ej.*



Elsy Cedeño Menéndez

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

